

Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernandez

935/2016

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

11 de julio de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

11 de enero de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Presento recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, debido a que esta dejo puntos sin transparentar, no obstante que no existe óbice legal o técnico alguno para impedir su entrega.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Derivado a la naturaleza del Es **parcialmente fundado** el requerimiento es necesario generar recurso de revisión, se **requiere** al informe específico de conformidad sujeto obligado para que entregue la con el artículo 90 numeral 1 fracción información u oriente al ciudadano V de la Ley de Transparencia y de la ubicación de la misma. Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



RESOLUCIÓN



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 935/2016

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

RECURRENTE: I

CONSEJERO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ.

Eliminado el nombre
de persona física. Art.
21.1 inciso j) de la
LTAIPJ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de enero de 2017
dos mil diecisiete. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 935/2016, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 30 treinta de mayo de 2016 dos mil dieciséis, el ahora recurrente presentó solicitud de información, ante la Unidad de Transparencia Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, vía Sistema Infomex, Jalisco, generándose el número de folio 01536616, por medio de la cual requirió la siguiente información:

"I Solicito me informe sobre todos los trabajadores comisionados o con licencia para desarrollar actividades sindicales con goce de sueldo, por cada uno, en archivo Excel como datos abiertos:

- a) Nombre
- b) Puesto
- c) Área a la que está adscrito
- d) Salario bruto mensual
- e) Fecha de inicio de licencia o comisión
- f) Fecha de término de licencia o comisión
- g) Se precise si es licencia o comisión
- h) Instancia que paga su salario

II Solicito se me informe sobre todos los sindicatos con los que tiene relación el sujeto obligado, por cada uno de esos sindicatos:

- a) Nombre del sindicato
- b) Relación de los vehículos asignados, por cada vehículo se precise:
 - 1. Nombre del trabajador resguardante
 - 2. Año, marca y modelo del auto
 - 3. Valor del auto
- c) Relación de los bienes inmuebles asignados precisando cada uno:
 - 1. Todo del bien
 - 2. Ubicación
 - 3. Superficie
 - 4. Valor del bien
- d) Relación de otros bienes asignados, precisando por cada uno sus características.

III Sobre la federación de Sindicatos de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y su actual presidente Juan Pelayo Ruelas, se me informe del año 2000 a hoy en día, sobre los recursos que se le han otorgado tanto a la federación como a su presidente, considerando cuotas sindicales de sus agremiados y cualquier otra partida especial o apoyo especial, incluyendo en especie, en archivo Excel como datos abiertos informando cada recurso:

- a. Año del recurso entregado
- b. Monto del recurso entregado
- c. Concepto del recurso entregado

- d. Tipo, cantidad y características del recurso
- e. Se precise si el recurso se entregó a la Federación o a su Presidente Pelayo Ruelas.

IV Sobre el presidente de la Federación de Sindicatos, Juan Pelayo Ruelas, se me informe sobre todas las licencias o comisiones que se le hayan otorgado para dedicarse a actividades sindicales, desde la primera a la última, precisando por cada una:

- a. Año en que se entrego
- b. Tiempo en que se le otorgo
- c. Salario mensual que tenia
- d. Puesto y área de adscripción donde laboraba
- e. Sindicato para el que se le otorgó la licencia o comisión
- f. Se precise si fue licencia o comisión" SIC

2.- Una vez presentada la solicitud de información en comento, el sujeto obligado **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, respondió de la manera siguiente:

"Derivado a la naturaleza del requerimiento es necesario generar informe específico de conformidad con el artículo 90 numeral 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios." (SIC).

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente instauró recurso de revisión, a través del sistema Infomex, Jalisco, el agravio del recurrente refiriere lo siguiente:

"...Presento recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, debido a que esta dejo puntos sin transparentar, no obstante que no existe óbice legal o técnico alguno para impedir su entrega.

En específico recurro la respuesta en el punto III, solo con respecto a las cuotas sindicales, y el punto IV en su totalidad.

Punto III:

Este punto lo único que recurro es que en el concepto de cuotas sindicales, la información entregada solo comprende el periodo de 2009 a 2016, no obstante que yo lo solicite desde 2000.

Punto IV

Este punto lo recurro en su totalidad con todos sus incisos, pues fue omitido completamente por el sujeto obligado, no obstante que toda la información solicitada sobre las licencias y comisiones otorgadas al trabajador señalada deben considerarse información pública de libre acceso.

Por tanto recurro ante este órgano garante con el fin de hacer valer mi derecho de acceso a la información pública, y para que el sujeto obligado subsane las omisiones que aquí señalo" SIC

4.- El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos del Estado de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 12 doce de julio de 2016, tuvo por recibido el recurso de revisión y turnó a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Pedro Vicente Viveros Reyes, registrándolo bajo el número de expediente 935/2016.

5.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce de julio del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Sistema Infomex Jalisco impugnando actos del sujeto obligado Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 935/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es menester señalar que este expediente que nos ocupa quedo en resguardo del Órgano de Control Interno de este Instituto de Transparencia, debido a la transición y elección de nuevos Comisionados Ciudadanos, finalizado este periodo, el medio de impugnación fue re-turnado con fecha 31 de agosto del año en curso, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en la Vigésima Sexta sesión ordinaria del Instituto de Transparencia, información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

6.- Bajo el mismo orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 13 trece de julio del año 2016 dos mil dieciséis emitido por la Ponencia Instructora, admitió el recurso de revisión en comento y se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con los trámites de las solicitudes que acreditaran lo manifestado en el informe de referencia, además en el mismo acuerdo se le informó del Sujeto Obligado y del Recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles, para que manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

El anterior acuerdo de admisión fue notificado con fecha del 13 trece de julio del año 2016 dos mil dieciséis, tanto el sujeto obligado como al recurrente, mediante correo electrónico.

7.- Por acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 01 primero de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el informe rendido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, de conformidad a lo establecido por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y se requirió al recurrente para que se manifestará sobre el informe de ley antes mencionado.

8.- El día 22 veintidós de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, se dio por fenecido el plazo para que el recurrente se manifestara al respecto del informe de Ley, vertido por el sujeto obligado, cabe hacer mención que le fue notificado en tiempo y forma, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley Especial de la Materia y en la Ley del Procedimiento Administrativo.

9.- Por acuerdo de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio número SEPAF/DGJ/319/2016, presentado por el Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, el día 21 veintiuno de octubre del mismo año, ante la oficialía de partes de este Instituto, mediante el cual en alcance al informe de Ley de fecha 18 dieciocho de julio del año 2016 dos mil dieciséis, manifestó lo siguiente:

"...en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 18 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, y en alcance a mi oficio SEPAF/DGJ/2051/2016, a través del cual fue rendido el informe al recurso de revisión 935/2016, me permito poner a su consideración el asunto que detallo a continuación:

En el punto III (tres romano) de nuestro informe, manifestamos que respecto a la información relativa a las cuotas sindicales solicitadas, fue entregada al peticionario la información que al respecto obra en los archivos de este sujeto obligado, a saber; la información correspondiente a los ejercicios presupuestales 2009 a la fecha.

Por lo que ve a la información relativa a los ejercicios 2000 a 2008, en nuestro informe reiteramos la inexistencia de la misma, indicando que la obligación para la conservación de la documentación comprobatoria de la contabilidad gubernamental fenece a los 6 de concluido el ejercicio de que se trate, lo anterior en los términos dispuestos por el artículo 93 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

Es con relación a este punto, el relativo la inexistencia de información correspondiente a los ejercicios 2000 a 2008, adjunto al presente remitimos a usted, de manera complementaria a nuestro informe, copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la SEPAF, celebrada el 17 de junio de 2016 en la que se resolvió lo conducente respecto de la inexistencia de la información que nos ocupa.

Lo anterior, solicitando a Ud. que dicha documental pública sea admitida y desahogada también como un medio de convicción en el resolución del recuso de revisión 935/2016 y como complemento del informe rendido en tiempo y forma..." (sic)

En el mismo acuerdo se requirió a la parte recurrente a fin de que en el plazo de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación en el informe complementario en alcance al informe de ley remitido por el sujeto obligado.

El acuerdo antes descrito fue notificado al recurrente el día 31 treinta y uno de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, ello según consta a foja 60 sesenta de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

10.- Con fecha 07 siete de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito remitido por el recurrente mediante correo electrónico oficial de la

María Elizabeth Pedroza Martínez, Actuario de la Ponencia Instructora, a través del cual manifestó:

"Desde mi consideración, el informe adicional del sujeto obligado no subsana los agravios expresados en el recurso, pues en realidad no aporta información adicional." (sic)

En virtud de ello, el Pleno de este Órgano Garante, con las constancias que integran el expediente del recurso de revisión en comento, nos permitimos a realizar los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 11 once de julio de 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 30 treinta de mayo de 2016 dos mil dieciséis; el sujeto obligado emitió respuesta el 10 diez de junio del año, por lo que surtió efectos el día 13 trece de junio del año en curso, es así que el termino para interponer el recurso de revisión comenzó el 14 catorce de junio de 2016, y concluyó el día 11 once de julio de la presente anualidad, es menester que el periodo para interponer su recurso de revisión es como señalar con anterioridad.

El recurso de revisión se interpuso con fecha del 09 nueve de julio de 2016, el medio de

impugnación es oportuno, no es óbice señalar que Secretaría Ejecutiva, integro la totalidad de las actuaciones previas a la recepción del recurso de revisión, el once de julio del año en curso.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión, interpuesto mediante el correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, el día 09 nueve de julio del año en curso.
- b) Copia simple del acuse de interposición de la solicitud de información mediante el sistema infomex ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, con fecha del 30 treinta de mayo del presente año.
- c) Copia simple de la respuesta de la solicitud de información, emitida por el sujeto obligado con fecha del 10 diez de juniodel año 2016.

Por parte el Sujeto Obligado:

- a) Copia simple del oficio número SEPAF/DGJ/1604/2016, de fecha 10 diez de junio de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.
- b) Copia simple del oficio número SEPAF/DGJ/1603/2016, de fecha 10 diez de junio de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.
- c) Copia simple del oficio número SEPAF/DGJ/2051/2016, de fecha 15 quince de julio de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

- d) Copias simples de las actuaciones que integran el expediente de la solicitud de información con folio de infomex 0015366.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 298, fracciones III y VII, 337.

Por lo que, en relación a las pruebas presentadas por la parte recurrente al ser exhibidas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al ser adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VII.- Estudio del fondo del asunto. Este Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve el presente recurso de revisión 935/2016, como **parcialmente fundado** en cuanto a los agravios planteados por el recurrente, al tenor de lo que a continuación se expone:

El recurrente interpuso recurso de revisión debido a que la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, Jalisco, en su calidad de sujeto obligado, vulneró su derecho de acceso a la información pública de conformidad con el artículo 93 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, empero, es menester señalar que el ciudadano enuncia que la información solicitada no fue entregada de manera completa, haciendo alusión al punto III en lo que ve a las cuotas sindicales del periodo comprendido del año 2000 al 2008, y en lo que ve al punto IV en su totalidad.

Ahora bien, no le asiste la razón al recurrente en cuanto al agravio manifestado respecto del punto IV de su solicitud de información, toda vez que, tal como lo asevera el sujeto obligado en su informe de ley, de la solicitud de información no se advierte que se haya solicitado temporalidad alguna sobre todas las licencias o comisiones que se le hayan otorgado al presidente de la Federación de Sindicatos, además según se desprende en el anexo remitido como respuesta por parte del sujeto obligado que obra a foja 14 catorce del expediente en estudio, se aprecia la información correspondiente a la Comisión asignada a la persona antes referida, por lo que se interpreta que su requerimiento se refiere al año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; luego entonces se considera que dicha información ya fue proporcionada al ahora recurrente; esto es así, acorde al Criterio 9/13 emitido por el IFAI ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Nacional de Acceso que a la letra dice:

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Resoluciones

RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. • Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente • Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. • Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

• Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. 2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada • Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

Por otra parte, es fundado el agravio del recurrente en cuanto a que no se le proporcionó la información referente a las cuotas sindicales del periodo comprendido del año 2000 al 2008, esto es así, porque el sujeto obligado **no hizo entrega de la totalidad de información** requerida en la solicitud de información, ya que el punto III de la misma se solicitó recursos que se le han entregado tanto a la federación como a su presidente, respecto la Federación de Sindicatos de Servidores Públicos del Estado de Jalisco a partir del año 2000 al 2016, ante ello el sujeto obligado argumentó que no fue posible hacerle entrega de la información correspondiente del año 2000 al 2008 en razón de lo siguiente:

"Al respecto lo anterior, es menester recordar que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, las Dependencias del Ejecutivo Estatal esta obligadas a conservación las documentación comprobatoria de su contabilidad por 6 años, a saber:

Artículo 93.- El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, los Poderes Legislativo y Judicial, así como las Entidades, están obligadas a conservar documentación comprobatoria de su contabilidad de archivos físicos por seis años. El Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, podrá autorizar la destrucción de la documentación del primer año de la administración saliente, al inicio de una nueva, siempre y cuando se haya emitido la aprobación de la última cuenta pública anual de la que concluye su ejercicio constitucional.

Al rendir la aprobación de la cuenta anual correspondiente al segundo ejercicio fiscal de la administración en funciones, podrá autorizar la destrucción de la documentación correspondiente al segundo año de la administración anterior, y así sucesivamente para las cuentas anuales subsiguientes.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo la documentación relativa a los convenios, actos o contratos cuya vigencia y cumplimiento no hubieran concluido,

se encuentra en litigio o exista disposición legal expresa para ello, en cuyo caso, los plazos empezarán a correr a partir de la fecha de extinción o cumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos respectivos. SIC

No obstante lo anterior, acorde a lo establecido en la Ley que regula la Administración de documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco en los numerales siguientes:

Artículo 15.- Para efectos del proceso de depuración, el archivo de trámite que corresponda, deberá elaborar una tarjeta informativa que contenga la relación de los documentos que se dan de baja y el tiempo que falta para que transcurran los diez años, a fin de que dichos documentos sean sometidos al proceso de depuración.

Los documentos y la tarjeta informativa a que se refiere el párrafo anterior, deberán remitirse al archivo general que corresponda para que éstos a su vez, los tengan recibidos bajo su custodia.

Una vez transcurrido el plazo de diez años, según sea la antigüedad de los documentos, los archivos históricos o generales, deberán concentrar y entregar el acervo documental que ya no esté activo, a la Comisión quien deberá dictaminar su utilidad e importancia, de acuerdo con los criterios establecidos en la ley; si procede la eliminación de dichos documentos o, en su caso, por el contenido de información, si se consideran como testimonio histórico, cultural o de interés público.

Todo lo anterior sin perjuicio de los procedimientos de acceso a la información, según sea el tipo de documento de que se trate. (El énfasis es añadido)

Artículo 16.- Los documentos que se encuentren en los archivos de trámite y que rebasen el plazo de su custodia, deberán enviarse directamente a la Comisión Dictaminadora, a efecto de que sin más trámite, realice el proceso de depuración. (Lo subrayado es añadido)

Artículo 17.- Todo documento para ser eliminado o destruido queda sujeto al procedimiento que se establece en los artículos 15 y 16 de la presente ley. El desacato a dicho proceso será objeto de sanción que establecen esta ley y los reglamentos interiores de los archivos histórico y generales.

Artículo 18.- Los documentos que obren en los archivos histórico o generales, serán de consulta pública salvo las excepciones y restricciones que establezcan las leyes, durante el tiempo que permanezcan en los archivos.

Así, si bien el sujeto obligado a través del acta emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, dejó asentado que se ordenó la búsqueda de la información referente a las cuotas sindicales entregadas a la Federación de Sindicatos de Servidores Públicos del Estado de Jalisco de los ejercicios 2000 al 2008 en los archivos físicos, de ese sujeto obligado cuyo resultado fue que no se encontró la información referida y reiterando lo dispuesto en el arábigo 93 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, en el sentido de que las dependencias del ejecutivo estatal están obligadas a conservar la documentación comprobatoria de su contabilidad por 6 seis años, como lo señala la Ley que regula la

Administración de documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco, existe un procedo para efectos de la depuración del archivo de trámite que corresponda, mediante el cual se elabora una tarjeta informativa que debe contener la relación de los documentos que se dan de baja y el tiempo que falta para que transcurran los diez años, a fin de que dichos documentos sean sometidos al proceso de depuración; luego entonces el sujeto obligado debió haber realizado el proceso de depuración correspondiente, el cual le permite tener localizada la información que ya no se encuentra en trámite. En virtud de lo cual el sujeto obligado debió orientar y facilitar al ciudadano en cuanto a la localización de la información en el caso de que ésta ya hubiere sido sometida al proceso de depuración antes aludido, esto es así, conforme lo señala el artículo 25 fracción V y 25 Bis fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que, se estima que el agravio planteado por la recurrente es PARCIALMENTE FUNDADO y en consecuencia se REQUIERE al sujeto obligado para que en el plazo de 08 ocho días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información peticionada o en su caso proporcione la ubicación de la misma. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.

En ese orden lógico de ideas, este Pleno del Itei, determina los siguientes:

R E S O L U T I V O S :

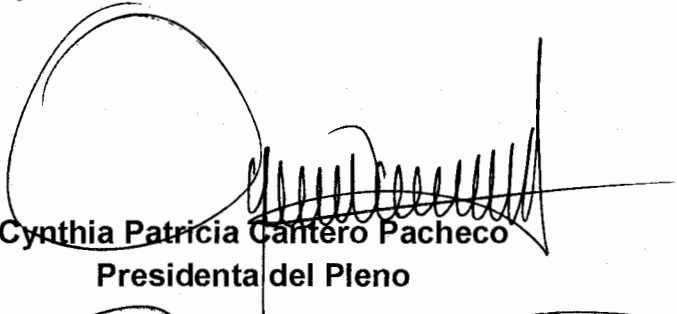
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **REQUIERE** al sujeto obligado para que en el plazo de 08 ocho días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información peticionada o en su caso proporcione la ubicación de la misma. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

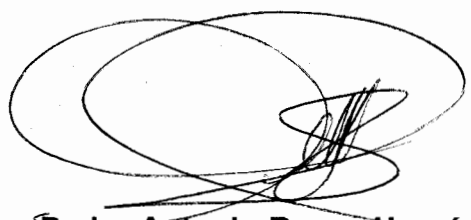
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



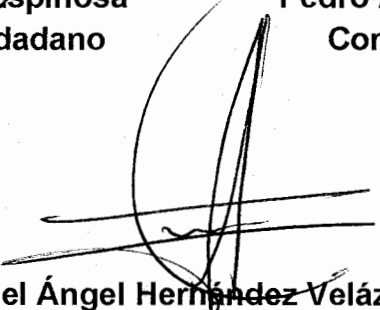
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 935/2016, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL 11 ONCE DE ENERO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE. _____

RIRG